

№ 21

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad de Artes Gráficas

Y AFINES

DE JEREZ DE LA FRONTERA



JEREZ

—

IMPRESA DE EL GUADALETE

1899

88

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD de ARTES GRÁFICAS

Y AFINES

DE JEREZ DE LA FRONTERA



JEREZ

IMPRESA DE EL GUADALETE

1899



REGLAMENTO



Capítulo Primero



GREMIOS QUE LA FUNDAN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.º Fundan esta Sociedad los obreros pertenecientes á los gremios de tipógrafos, litógrafos y encuadernadores, pudiendo pertenecer á ella los individuos de los demás gremios que con dichas artes se relacionen.

ART. 2.º Al constituirse tiene por objeto el apoyarse mutuamente y procurar, dentro de los límites que aconsejan la razón y la justicia, mejorar en lo posible las condiciones del trabajo y hacer más armónicas é íntimas las relaciones de fraternal simpatía que deben existir entre las clases obreras.

Capítulo II.**DE LOS SOCIOS**

ART. 3.º Componen esta Sociedad todos los individuos que perteneciendo á cualquiera de los gremios antes citados, aparezcan inscritos en la matrícula de Socios al aprobarse este Reglamento y los que en lo sucesivo admita, previas las formalidades y prácticas reglamentarias que más adelante se previenen.

ART. 4.º Es condición indispensable para ser Socio:

1.ª Pertenecer á uno de los gremios que entran en el título de esta Sociedad.

2.ª Haber cumplido los diez y ocho años de edad y hasta los veinte y tres presentar permiso escrito de sus padres ó tutores.

3.ª Ser presentado por un Socio y admitido en Junta general por mayoría de votos. Si algún Socio formulara su voto particular en contra, la Asamblea resolverá en sesión secreta, no pudiendo el solicitante asistir á las sesiones hasta después de ser admitido.

Capítulo III.**DEBERES Y DERECHOS**

ART. 5.º Todos los miembros de la Sociedad están obligados á aceptar los cargos para que fueren designados y desempeñarlos gratuitamente.

ART. 6.º Si alguno fuese reelegido para el desempeño de un cargo, podrá renunciar á él, exponiendo de una manera terminante, las razones que á ello le obliguen.

ART. 7.º Los individuos que pertenezcan á esta Sociedad están obligados á abonar con puntualidad la cuota de veinte y cinco céntimos de pesetas semanales y también las extraordinarias que en caso de urgente solución sean acordadas en Junta general: pero al que se encuentre parado por falta de trabajo ó no trabajase más de tres días en la semana, se le conmutarán sus cuotas.

ART. 8.º Todos los Socios están obligados á respetar los acuerdos de la Junta Directiva y por consiguiente á obedecer cuantas disposiciones de ella emanen que no se opongan al espíritu de este Reglamento, como asimismo las que se dicten para el buen régimen de la Sociedad.

ART. 9.º Se pierde la cualidad de Socio:

1.º Por voluntad del interesado manifestada por escrito al Presidente.

2.º Por dejar de abonar la cuota cinco semanas, sin causa que lo justifique, á juicio de la Directiva.

3.º Por infringir este Reglamento ó porque su conducta perturbe los fines prácticos que esta Sociedad persigue.

ART. 10. Cuando un Socio deje de abonar las cuotas señaladas en la clausula segunda del artículo anterior, será requerido por escrito para que las haga efectivas.

ART. 11. Si transcurridos tres días del de la fecha del requerimiento, la Directiva no hubiere recibido contestación, entenderá que el individuo renuncia á sus derechos de Socio, participándole también por escrito su baja en la Sociedad.

ART. 12. Todo individuo que haya dejado de pertenecer á esta Sociedad y que la causa sea por falta de pago, podrá ser admitido nuevamente, sujetándose á la cláusula 3.ª del art. 4.º, al art. 7.º, y abonando además sus atrasos.

ART. 13. Los Socios, sin distinción de clases, tienen derecho al apoyo moral y material de la Asociación en todos los actos en que sea necesario para la defensa de sus intereses en asuntos

del trabajo, siempre que sus pretensiones estén en armonía con los propósitos de la Sociedad.

ART. 14. Tienen voz y voto en cuantos asuntos se traten en las Asambleas generales, siempre que este derecho se ejerza en forma correcta y dentro de las condiciones establecidas en este Reglamento.

ART. 15. También tienen derecho á exponer por escrito á la Junta Directiva las quejas que estimen procedentes, ya sobre el trabajo, ya sobre asuntos de la Sociedad.

Capítulo IV.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ART. 16. La administración y dirección de la Sociedad estará encomendada á una Junta Directiva compuesta de los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

ART. 17. Esta Junta será renovada cada seis meses, pudiendo ser reelegida en total ó sólo algunos de sus miembros; los Socios procurarán que estos cargos recaigan en personas de idoneidad y competencia.

ART. 18. Además de la Junta Directiva, cada gremio nombrará de su seno una Comisión permanente, compuesta de tres individuos.

ART. 19. La duración de estas Comisiones es la misma que la de la Junta Directiva, siéndole aplicable por entero el artículo 17.

ART. 20. Las elecciones de Directiva se verificarán por sufragio universal directo, sirviéndose de papeletas, en las que cada Socio consignará con toda claridad los nombres y apellidos de sus candidatos y cargos para que los designan.

ART. 21. La Asamblea nombrará por aclamación para intervenir en las elecciones, un secretario escrutador, que en unión del Presidente y Secretario efectivo harán el escrutinio, leyendo el Presidente las candidaturas en alta voz, tomándose nota de ellas por ambos Secretarios, los que confrontarán el número de votos que cada uno haya obtenido, retirándose el Secretario escrutador.

ART. 22. El Secretario efectivo leerá el resultado del escrutinio, proclamando el Presidente á los candidatos.

ART. 23. Caso de empate se hará nueva elección de los empatados, por medio de papeletas.

ART. 24. Las elecciones de las Comisiones se harán inmediatamente después de las de la Junta Directiva, estando sujetas á lo prescrito en los artículos 20, 21, 22 y 23.

Capítulo V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 25. La Junta Directiva deberá entender en todos los asuntos de la Sociedad y resolver de momento en aquellos que por su carácter de urgentes no puedan esperar la deliberación de la Junta general, sin perjuicio no obstante de dar en ésta cuenta de sus actos.

ART. 26. Se reunirá á lo menos una vez por semana y siempre que el Presidente lo estime conveniente.

ART. 27. Dará cuenta ó la Sociedad de las quejas particulares formuladas por los Socios para que ésta resuelva; mas si son referentes al trabajo, después de leídas en Junta general, pasarán á la Comisión respectiva para que ésta dictamine.

ART. 28. La Junta Directiva procurará inspirar todos sus actos en el bien general de la Asociación y tomará sus acuerdos por mayoría de votos.

DEL PRESIDENTE

ART. 29. El Presidente es el representante

de la Sociedad, y como tal está obligado:

1.º A presidir las Juntas tanto Directivas como generales.

2.º A representar á la misma en cuantos actos ó comisiones sea necesario, siempre que no haya hecho designación expresa en otra persona y esto de acuerdo y con autorización de la Directiva.

3.º Firmar todas las actas y cuantos documentos emanen de la Sociedad.

4.º Hará cumplir estrictamente los artículos de este Reglamento y las disposiciones que se acuerden.

ART. 30. En las Asambleas generales llevará el orden de la discusión y podrá retirar la palabra al Socio que no hiciere buen uso de ella ó con su lenguaje perturbara el orden.

ART. 31. Cuando el Presidente quiera tomar parte en una discusión abandonará su puesto y no volverá á ocuparlo hasta que no haya recaído votación en el asunto.

ART. 32. No podrá dejar de asistir á ninguna sesión: tanto de la Directiva como general, á no ser en caso de enfermedad ó alguna ocupación indispensable, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de sus compañeros con la oportunidad debida.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 33. El Vicepresidente tomará parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta y en casos de ausencia ó enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones.

DEL SECRETARIO

ART. 34. Son atribuciones del Secretario:

1.ª Convocar las sesiones extraordinarias, como marca el artículo 45.

2.ª Llevar un libro registro de Socios, donde se anoten el nombre, la edad, domicilio de cada uno y gremio á que pertenecen.

3.ª Dar cuenta de la correspondencia oficial que se reciba.

4.ª Redactar y firmar las actas en unión del Presidente.

5.ª Redactar, suscribir y dirigir la correspondencia oficial de la Sociedad, que también será firmada por el Presidente.

6.ª Llevar un libro de actas y un copiatorio para la correspondencia que emane de la Sociedad.

7.ª Archivará en la forma debida todos los documentos pertenecientes á la misma.

DEL TESORERO

ART. 35. Corresponde al Tesorero :

1.º Llevar un libro de caja foliado en el que consten los ingresos y gastos de la Sociedad, siendo el responsable de los fondos de la misma.

2.º Cobrar á los Socios la cuota semanal ordinaria, así como las extraordinarias que se acuerden, dando el oportuno recibo.

3.º Participará á la Directiva el nombre de los Socios que se encuentren en descubierto, para que ésta proceda según derecho.

4.º No hacer pago de cantidad alguna, si el recibo ó libramiento no lleva el V.º B.º del Presidente y el «Intervine» del Secretario, sin cuyo requisito quedará responsable por el importe del documento que en tal forma aparezca.

ART. 36. Mensualmente y cada vez que la Sociedad lo acuerde, presentará un balance general del estado del Tesoro, llevando cuantos libros y documentos considere necesarios para la mayor claridad y exactitud en la contabilidad.

ART. 37. Cuando el Tesorero cesare en su cargo por cualquier causa y sin haber cumplido su tiempo reglamentario, remitirá á la Di-

rectiva todos los documentos y fondos que obren en su poder, para que ésta haga liquidación general y manifieste ser conforme, sin cuyo requisito no estará exento de responsabilidad.

DE LOS VOCALES

ART. 38. Los Vocales están obligados á asistir á todas las Juntas y desempeñar las comisiones que se le encomienden por el Presidente en beneficio de la Sociedad.

ART. 39. También están obligados á auxiliar al Ssecretario y Tesorero en el desempeño de sus respectivos cargos.

ART. 40. Sustituirán por su orden respectivo á los miembros de la Junta, en caso de ausencia ó enfermedad, pero no podrán celebrar ni presidir sesiones á menos que el Presidente y Vicepresidente estuvieran imposibilitados y lo hubieran hecho saber así á la Sociedad.

DE LAS COMISIONES

ART. 41. Es de competencia de las Comisiones:

1.º Estudiar todas las quejas que formuladas por los Socios respecto al trabajo, le sean entregadas por la Directiva.

2.º Dictaminar sobre ellas en el plazo que se le marque ó en el que ella pida, según la gravedad del asunto.

3.º Presentar por escrito sus conclusiones, basándose en la más estricta justicia.

Art. 43. El máximo de tiempo que se le concede para estudiar los asuntos que se originen será de doce días.

Art. 43. Terminado el examen del asunto, lo notificará á la Directiva para que ésta haga la citación oportuna.

Art. 44. El Presidente de la Comisión leerá el dictamen emitido por ésta para que la Sociedad lo apruebe ó deseche.

Capítulo VI.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 45. Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el primer Domingo de cada mes, y extraordinarias, cuando el Presidente lo juzgue necesario ó diez Socios lo soliciten por escrito indicando el objeto de la reunión.

Art. 46. En las Juntas generales ordinarias se dará cuenta, además de los asuntos que lleven los Socios, del estado general de gastos é ingresos, del extracto de los acuerdos tomados

por la Junta Directiva y de las peticiones, quejas y proposiciones que obren en su poder.

Art. 47. En las Juntas generales extraordinarias no podrá tratarse otro asunto que el consignado en la convocatoria.

Capítulo VII.

DE LAS PROPOSICIONES Y DISCUSIONES

Art. 48. Toda proposición que se presente á esta Sociedad sobre asuntos que sean en beneficio de la misma ó de orden interior, se hará precisamente por escrito y firmada por su autor ó autores, depositándola en Secretaria ó entregándola al Presidente para que éste ordene su lectura en la primera sesión que se celebre.

Art. 49. Las quejas y peticiones en asuntos del trabajo se presentarán en la forma expresa en el artículo anterior, con relación al art. 27.

Art. 50. El autor de una proposición ó el Presidente de una Comisión informadora podrán usar de la palabra para aclaraciones cuantas veces estimen oportuno con anuencia del Presidente de la Sociedad.

Art. 51. Toda discusión se dará por terminada después de haber usado de la palabra tres Socios en pro y tres en contra. No obstante, la

Asamblea podrá ampliar la discusión cuando se traten asuntos de excepcional interés.

ART. 52. En toda discusión se usará preferentemente de la palabra para una cuestión previa, para una cuestión de orden, para invocar algún artículo del Reglamento, para la presentación de enmiendas, adiciones ó sustituciones.

ART. 53. Siendo presentada una cuestión previa, tiene preferencia á la principal, contiguando ésta si aquélla fuera desechada.

ART. 54. El Presidente hará el resumen de las discusiones, exponiendo el punto concreto para proceder á la votación, no permitiéndose á ningún Socio hacer uso de la palabra sobre el mismo asunto.

ART. 55. Si en alguna sesión los debates se hicieran tumultuosos, el Presidente llamará al orden por tres veces; si no se restableciese suspenderá la sesión por quince minutos.

ART. 56. Reanudada ésta, si las discusiones siguieran con el carácter marcado en el artículo anterior y el orden no se restableciera a otros tres llamamientos del Presidente, éste suspenderá la sesión por aquel día, citando en el acto á Junta general extraordinaria para continuar la cuestión pendiente.

ART. 57. Para revocar un acuerdo es de ne-

cesidad que se hallen presentes la mitad de los Socios que lo sancionaron, y que estén conformes con su revocación las dos terceras partes de los individuos que asistan á la sesión.

ART. 58. La Sociedad no se hace solidaria de ningún acto que no hubiese sido acordado en Junta general.

ART. 59. Esta Sociedad prohíbe en sus sesiones toda clase de debates sobre política ó religión, que pudieran alterar las buenas relaciones de fraternidad que deben reinar entre los asociados.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 60. Es incompatible ejercer cargo en esta Sociedad y aparecer como dueño de un taller, cualquiera que sea su importancia, ó estar interesado en los negocios de una industria de las que se relacionan con esta Sociedad.

ART. 61. Para celebrar Juntas generales extraordinarias es necesario la asistencia, por lo menos, de las dos terceras partes de los individuos que componen esta Sociedad.

ART. 62. Si de primera citación no asistiese ese número, se celebrará de segunda con los Socios que asistan, siendo válidos sus acuerdos.

ART. 63. En la Caja de Ahorros de esta lo

calidad serán depositados los fondos de la Asociación, estando extendida la libreta á nombre de la misma.

ART. 64. El ingreso y retiro de fondos lo hará el Tesorero, en compañía del Presidente y Secretario.

ART. 65. Es obligatorio pasarle nota á la Caja de Ahorros de los individuos que forman la Directiva, siempre que ésta varíe.

ART. 66. El Tesorero no podrá tener en su poder más de 100 pesetas: pasando de dicha cantidad hará ingreso en la Caja de Ahorros.

ART. 67. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras tenga diez Socios que quieran continuarla.

ART. 68. En caso de disolución, después de quedar saldadas sus cuentas, el liquido que resulte lo destinará á un objeto benéfico, siendo preferente el de escuelas de instrucción primaria y entre éstas las establecidas por Sociedades obreras.

ART. 69. Este Reglamento no podrá ser reformado sin que antes lo pidan por escrito las dos terceras partes de los Socios, y discutida la petición en Junta general extraordinaria, recaiga sobre ella votación favorable.

Este Reglamento fué leído y aprobado en sesión celebrada el día 2 del mes de la fecha por la Junta general.

El domicilio de esta Sociedad se encuentra establecido en el piso bajo de la casa plaza de Eguilaz, número 1.

Jerez de la Frontera 10 de Julio de 1899.

POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA,

Manuel Dominguez y Moreno.

Manuel Pareja é Isla.



Presentado en este Gobierno de provincia á los efectos de la Ley de Asociaciones.

Cádiz 21 de Julio de 1899.—El Gobernador,
MANUEL CANO Y CUETO.